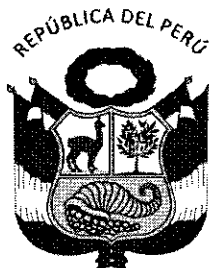


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 068 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 11 MAY 2016

VISTO: El Memorando N° 853-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 048-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 282-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 17 de febrero de 2015, el FONDEPES y la empresa Constructora Dávalos SAC, en adelante *el contratista*, suscribieron el Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa"*, en adelante *el contrato*, por el monto de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta con 75/100 Soles (S/. 7 145 130,75), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 14 de abril de 2015, el FONDEPES y el Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday, en adelante *el supervisor*, suscribieron el Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa"*, por el monto de Doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 20/100 Nuevos Soles (S/. 283 543,20), por un plazo de 285 días calendario distribuidos de la siguiente manera: 15 días calendario para elaborar el informe de compatibilidad, 240 días calendario para la supervisión de la obra, 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante sucesivas resoluciones de Secretaría General, FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04, formuladas por el contratista. A través de la Resolución de Secretaría General N° 054-2016-FONDEPES/SG del 14 de abril de 2016, se otorgó una ampliación de plazo N° 04 por veintisiete (27) días calendario, en consecuencia, el nuevo plazo de ejecución contractual se amplió hasta el 27 de abril de 2016.

Que, mediante asiento N° 326 del cuaderno de obra de fecha 27 de abril de 2016, el residente anotó las circunstancias que a su criterio ameritan el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 05, al respecto señaló lo siguiente: *"Considerando que a la fecha no se tiene la aprobación y autorización de ejecución del adicional N° 05, se solicita la Ampliación de plazo parcial N° 05, por el tiempo de 20 días calendarios; se entrega al supervisor la solicitud sustentada, para su trámite conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; para poder alcanzar las metas y objetivos de la obra"* (SIC);

Que, mediante carta S/N del 27 de abril de 2016 el contratista solicitó a la supervisión una ampliación de plazo parcial por 20 días calendario correspondientes al contrato de obra, la cual sustentó y cuantificó en el documento que se le anexa denominado: «Sustentación de la Ampliación de Plazo N° 05», concluyendo en la misma que tal pedido se origina por: «(...) la demora en la APROBACIÓN Y ENCARGO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 05, por parte de la Entidad, causal tipificada en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado, referida a: «De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.» (...) La falta de aprobación del Adicional N° 05, genera modificación de la ruta crítica por cuanto la culminación del plazo ampliado se vence el 27/04/2016 y la falta de ejecución las partidas del Adicional N° 05, genera retraso por cuanto existen partidas contractuales que solo se podrían ejecutar después de la ejecución de los trabajos adicionales; además de que los trabajos adicionales son indispensables para la culminación de las metas y objetivos del proyecto.» (SIC);

Que, mediante la Carta N° 28-2016-GMC del 28 de abril de 2016 el supervisor remitió a FONDEPES su informe respecto del pedido de ampliación de plazo N° 05 presentado por el contratista, en el que se concluye: «En conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, Artículos N° 41, 200, 201 y 207, es la opinión de la Supervisión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial por la causal invocada, ya que no se puede establecer el tiempo que demandará la aprobación del adicional N° 05 y que hasta el momento superará el plazo vigente de ejecución contractual. Asimismo, solo se procederá a la ejecución de prestaciones adicionales hasta recibir la resolución de aprobación y autorización de la ejecución de los trabajos Adicionales, conforme al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...). En tal sentido, se otorga 20 días calendarios adicionales al plazo contractual» (SIC);

Que, el 03 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 048-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, respecto de la ampliación de plazo parcial N° 05 al contrato en mención señala lo siguiente:

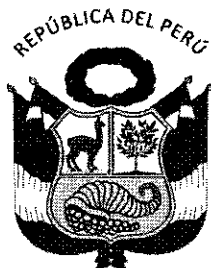
«El contratista y supervisor han cumplido con el procedimiento que indica el artículo en alusión y la DIRECTIVA N°02-2016-FONDEPES/DIGENIPAA:

- a. Existen la anotación en el cuaderno de obra, **Asiento No. 326, de fecha 27-04-2016 del Residente:** (...)
- b. La culminación del plazo vigente para la ejecución de la obra es el 27 de abril de 2016 y el contratista solicita la ampliación de plazo parcial N° 05 el 27 de abril de 2016, por lo tanto lo realizó dentro del plazo vigente.
- c. El contratista mediante el representante legal, solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo, lo hace mediante documentación remitida al supervisor, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- d. El 28 de abril de 2016, el supervisor comunica a la Entidad que es procedente la ampliación de plazo parcial N° 05 (...) adjuntando su pronunciamiento, lo hace dentro de los siete (07) días siguientes a la comunicación del contratista, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- e. En vista de que el plazo de ejecución vigente ha concluido, automáticamente todas las partidas pendientes de ejecución se CONVIERTEN CRÍTICAS, consecuentemente **si se afecta la ruta crítica.**

III.2 Sustentación Técnica de la afectación de la ruta crítica y cálculo del número de días para la ampliación (Adjuntar cálculos y secciones del Calendario Gantt).

Del Pronunciamiento del Contratista y Supervisor:

El contratista solicita una ampliación de plazo por 20 días calendario indicando que es un estimado y que la entidad debiera determinar en conocimiento de sus protocolos el número real de días, así lo detalla bajo el subtítulo "Cuantificación del Plazo" y "Afectación de la Ruta Crítica.»



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 068 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 11 MAY 2016

(...)

«Tanto el supervisor como el contratista coinciden en:

- a. Es procedente la Ampliación de plazo parcial N° 05; De acuerdo al artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal para la ampliación de plazo se enmarca en el numeral 1 de dicho artículo, **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**».

(...)

«Evaluación, Cálculo y Pronunciamiento de la Coordinadora de Obra:

- a) El plazo de ejecución vigente para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Atico, distrito de Atico, provincia de Caravelí, Región de Arequipa” culmina el 27 de abril de 2016.

Por otro lado se encuentra en trámite la aprobación resolutive de la prestación Adicional de Obra N° 05, en atención a la CARTA N° 27-2016-GMC del 19 de abril de 2016 del supervisor de la obra, mediante la cual indica que es procedente dicha ejecución. Tal como lo indica el RLCE en su artículo 207° la ejecución de un adicional es procedente cuando se cuente previamente con certificación presupuestal, para lo cual se ha realizado la siguiente ruta administrativa:

- El 21 de abril de 2016, mediante el OFICIO N° 95-2016-FONDEPES/J, se requiere el registro de variaciones no sustanciales a la OPI – PRODUCE, debido a que es un requisito para la aprobación de la certificación presupuestal.
- El 26 de abril de 2016 la OPI – PRODUCE registra las variaciones no sustanciales en el banco de proyectos.
- El 28 de abril de 2016, la DIGENIPPA envía el MEMORANDO N° 798-2016-FONDEPES/DIGENIPAA a la jefatura de OGPP solicitando que efectúe una nota de modificación presupuestal.
- El 03 de mayo de 2016, la DIGENIPPA envía el MEMORANDO N° 934-2016-FONDEPES/DIGENIPAA a la jefatura de OGPP, reiterando la solicitud para que efectúe una nota de modificación presupuestal.
- El 09 de mayo de 2016 mediante el INFORME N° 001-2016-FONDEPES/OGPP-jbrg, informa y sustenta al jefe de OGPP la procedencia de la modificación presupuestal en mención.
- El 09 de mayo de 2016 mediante el OFICIO N° 043-2016-FONDEPES/OGPP el Ing. Juan Gabriel Rivera Casamayor solicita al Director General de Presupuesto Público del MEF la opinión favorable para efectuar modificaciones presupuestarias entre proyectos.
- Hasta la fecha el MEF no ha emitido pronunciamiento sobre las modificaciones presupuestales solicitadas.

Como se ha dicho, el 27 de abril de 2016 vence el plazo contractual de la obra y el contratista no tiene partidas por ejecutar, las únicas partidas pendientes de ejecución son las



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR

correspondientes a la prestación adicional N° 05 así como las partidas subsecuentes que tienen como predecesoras a las correspondientes a la prestación adicional N° 05. En tal sentido al no contar con plazo vigente de obra, la ejecución de las partidas correspondientes a la prestación adicional se convierten automáticamente en ruta crítica de obra.

- b) Al no tener fecha prevista para aprobación del adicional N° 05, y tal como lo menciona el RLCE en el artículo 201°, sexto párrafo, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, se determina que la presente ampliación de plazo es PARCIAL.

Cuantificación de la ampliación de plazo parcial N° 04;

Respecto al cálculo de los días de la presente ampliación y estando supeditada a la aprobación resolutive del adicional N° 05, no es posible determinar con exactitud el número de días, por lo cual en cumplimiento a lo estipulado por el RLCE en su artículo 207°, se puede asumir como que es necesario 14 días calendario.

Los 14 días calendario, son referidos al plazo que dispone la Entidad para pronunciarse resolutive respecto al adicional de obra N° 05, debido a que el supervisor de obra ya aprobó dicho adicional.

Al tratarse de una ampliación de plazo parcial y cuyo número de días es estimado no es posible el cálculo correspondiente en el diagrama de Gantt correspondiente a la obra.»

«IV CONCLUSIONES:

(...)

- c. Al encontrarse vencido el plazo de ejecución contractual de obra al 27 de abril de 2016, a partir del 28 de abril de 2016 la ejecución de las partidas del Adicional N° 5 se convierten automáticamente en "Ruta Crítica".
- d. Luego del Análisis y cálculo realizados, se tiene que **ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, POR CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**, por la falta de aprobación resolutive para la prestación adicional N° 05, en la medida que todavía no se cuenta con la respectiva certificación presupuestal. Siendo la Nueva fecha de culminación de obra el **11 DE MAYO DE 2016**.
- e. En cumplimiento del Artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha sustentado la afectación de la ruta crítica, por lo cual corresponde la aprobación de la ampliación de plazo.
- f. La ampliación de plazo se da por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (RLCE artículo 200°, numeral 1).
- g. Se verifica la afectación de la ruta crítica.
- h. La cuantificación para la ampliación de plazo resulta catorce (14) días calendario.» (SIC);

Que, el 06 de mayo de 2016 mediante el Memorando N° 853-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución en el que la entidad declare que es procedente la ampliación de plazo parcial N° 05 por catorce (14) días calendario siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 11 de mayo de 2016;

Que, el 22 de marzo de 2016, mediante el Informe N° 282-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que desde el 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al principio de inalterabilidad del contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;



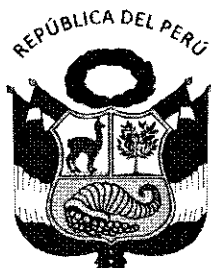
L. VASQUEZ



F. PANTA



JMR



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 068 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 11 MAY 2016

Que, asimismo, mediante el referido Informe N° 282-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó que, conforme con lo señalado en el Informe N° 048-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, se desprende que el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 solicitada por contratista, configura la causal de ampliación de plazo establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, referida a *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*; asimismo, la DIGENIPAA señaló en su informe que el fin del plazo de ejecución contractual de la obra, considerando las ampliaciones de plazo aprobadas, fue el 27 de abril de 2016, por tanto, dado que en esa misma fecha el contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 la misma ha sido presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución de la obra; así también, dicha Oficina General señaló que la solicitud presentada por el contratista cumple con el procedimiento requerido para la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, así como con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento, conforme a lo señalado por la DIGENIPAA, tal como sigue:

- *"El hecho generador, entendido como la ausencia de aprobación y autorización de ejecución del adicional N° 05 ha sido debidamente anotado en el Asiento N° 326 del cuaderno de obra.*
- *El 27 de abril de 2016, fecha en la que finalizó el plazo de ejecución contractual, el contratista presentó ante el Supervisor su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, es decir, dentro del plazo de ejecución de la obra.*
- *El supervisor emitió un informe expresando su opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05.*

Que, en ese sentido, en el Informe N° 282-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad con lo señalado por Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como de acuerdo a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento, resulta procedente continuar con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 05, debiendo ampliarse dicho plazo por catorce (14) días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra es el 11 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que tal plazo surge de la aplicación del periodo máximo que debería demorar la entidad en resolver la petición formulada, conforme a la normativa mencionada; no encontrándose argumento objetivo y con base jurídica distintos para sustentar el pedido de ampliación de plazo por la cantidad de días solicitados por el contratista;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa"*, por un periodo de catorce (14) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 11 de mayo de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el contratista Constructora Dávalos SAC amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento.

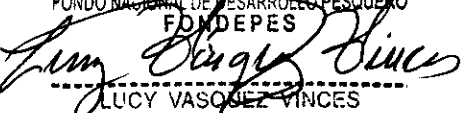
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al contratista, Constructora Dávalos SAC, así como al supervisor Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday; remitiéndose copias de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, DIGENIPAA, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario, posteriores a la recepción de la presente emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la falta de certificación presupuestal para la aprobación de la prestación adicional N° 05 que originó la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 05 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: *«Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa»*, para que conjuntamente con los antecedentes respectivos, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. Del mismo modo, corresponderá a la DIGENIPAA determinar la existencia del daño o perjuicio al FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto bajo responsabilidad funcional, en el plazo de 30 días calendario posteriores a la recepción de la presente, emita un informe sobre la falta de certificación presupuestal que originó la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: *«Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa»*, así como sobre las medidas para evitar dichas ampliaciones de plazo, para que sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaría General